



ALCADÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO NÚMERO**

**( 0 5 7 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CONSULTAS INTERNAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, A LLEVARSE A CABO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y DEMAS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE DENTRO DEL PRESENTE AÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El suscrito Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos delegado mediante Decreto 053 del 19 de junio de 2009, para desempeñar las funciones del despacho del Alcalde del Municipio de Sopó (Cundinamarca) en uso de sus facultades legales, y*

**CONSIDERANDO**

- Que el Artículo 24 de la Ley 130 de 1994 preceptúa que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de elecciones.
- Que de acuerdo con la norma antes mencionada, la propaganda electoral debe entenderse como la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.
- Que la Ley 130 de 1994 consagró que los partidos, movimientos políticos y candidatos a cargo de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos que la misma ley señala y conforme a la reglamentación que el Consejo Nacional Electoral y demás órganos expidan para el efecto.
- Que la Ley 140 de 1994, reglamentó la publicidad visual exterior en el territorio nacional, admitiéndose allí la facultad ciudadana para colocar publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo las excepciones contenidas.
- Que la Resolución 0237 de marzo 31 de 2009 reglamentó el procedimiento para que los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral realicen consultas populares.
- Que los precandidatos, partidos y movimientos políticos conforme al Artículo 9 de la Resolución 0237 de marzo 31 de 2009 podrán realizar propaganda política dentro de los tres meses anteriores a la realización de la consulta popular siempre y cuando el partido o movimiento político haya comunicado por escrito al Consejo Nacional Electoral su decisión de realizar consulta popular en las fechas previamente establecidas.
- Que es necesario garantizar la divulgación política en cuanto a propaganda visual exterior y por medios sonoros a los diferentes candidatos, grupos, movimientos y partidos políticos, teniendo en cuenta las limitaciones legales en cuanto a la utilización del espacio público y en armonía con un ambiente sano, preservando la estética, el ornato y buscando la preservación del orden público con imparcialidad y transparencia.





ALCADÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

057

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la instalación de afiches en las ventanas de las casas y un (1) pendón por candidato, movimiento o grupo significativo de ciudadanos en caso de llegarse a presentar consultas, referendos, etc., en los lugares indicados por la Oficina de Planeación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todo elemento utilizado en la confección e instalación de los llamados pendones no contendrá materiales que representen riesgo para el tránsito e integridad de las personas; cualquier insuceso será responsabilidad del candidato, movimiento, grupo o partido político, al igual que cualquier daño generado a la infraestructura de servicios públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se autoriza la instalación de máximo un (1) pendón dentro del perímetro urbano del Municipio de Sopó y un (1) pendón en la Inspección de Briceño, por candidato, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos en caso de llegarse a presentar consultas, referendos, etc...

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la instalación de pendones y demás publicidad exterior visual no podrán utilizarse elementos de infraestructura públicas tales como los postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado, así como utilización de árboles. De igual manera, no se podrá colocar ningún tipo de publicidad exterior visual dentro de los doscientos (200) metros de distancia de la iglesia Divino Niño Salvador de Sopó – Monumento Nacional-, y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 140 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por no contar el Municipio con áreas para la fijación de afiches en ningún caso podrán fijarse éstos en los muros o fachadas de inmuebles públicos o privados, ni en las infraestructuras de los servicios públicos. Lo anterior, sin perjuicio de la autorización particular de los propietarios de predios para la fijación de afiches al interior y exterior de éstos en número no superior de tres (3), siempre y cuando no sean pegados a las fachadas de los mismos. Los candidatos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos deberán, retirar los pendones y demás publicidad visual exterior dentro de los 3 días siguientes a la culminación de las correspondientes consultas, referendos, etc....

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar la difusión de propaganda política por medios sonoros mediante altoparlantes o amplificadores de sonido únicamente entre las nueve (9:00) de la mañana y las dos (2:00) de la tarde ciñéndose a un nivel de presión sonora de máximo cincuenta y siete (57) decibeles, en los perímetros rural y urbano, previa autorización escrita otorgada por la Subsecretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.

Esta propaganda podrá efectuarse hasta el viernes anterior al día de elecciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** No podrán ubicarse sedes políticas a menos de cien (100) metros de distancia del acceso a los lugares de votación, ni en la carrera segunda (2ª) entre calles tercera (3ª) a quinta (5ª).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Prohíbese dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sopó durante el día de elecciones, septiembre 27 de 2009 y demás que llegaren a presentarse en el presente año tales como consultas, referendos, etc., toda clase de manifestaciones, comunicado con fines electorales, así como toda clase de propaganda móvil, estática o sonora, uso de camisetas, sombreros y cualquier otra prenda de vestir alusivos o que inviten a votar por determinado candidato.

**PARÁGRAFO:** Las autoridades competentes decomisarán todos aquellos elementos con los cuales se haga propaganda política electoral en contravía de lo aquí dispuesto.



CERTIFICADO



ALCADÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

057

**ARTÍCULO NOVENO:** El Alcalde como primera autoridad de Policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos, candidatos, promotores y voceros que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezca al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones de acuerdo a lo ya señalado en el presente decreto.

**ARTÍCULO DECIMO:** Las empresas de Transporte que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligados a prestar el servicio público de transporte de manera normal durante las horas de votación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Las infracciones a lo establecido en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 85 y siguientes de la Ley 99 de 1993, Artículo 39 de la Ley 130 de 1994, Artículo 13 de la Ley 140 de 1994, y demás normas concordantes y complementarias.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sopó a los **26 JUN 2009**

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FERNANDO REYES MORENO**  
SECRETARIO PARA ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMIN.  
DELEGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE  
MEDIANTE DECRETO 053 DEL 19 DE JUNIO DE 2009.

Proyectó: Abg. Paola Andrea Obando Ávila  
Subsecretaría de Gobierno





**ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SOPÓ A.P.S.**  
NIT. 832.002.543-5

ESTA ACTIVIDAD NO CONSTITUYE UN SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
RESOLUCIÓN 907 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN PBX: 018000919796

Sopó, julio 13 de 2009

Doctora  
PAOLA ANDREA OBANDO AVILA  
Subsecretaria de Gobierno y Participación Comunitaria  
La Ciudad

Estimada Doctora:

La Asociación de Copropietarios Antena Parabólica de Sopó A.P.S., certifica que el siguiente texto: Decreto No. 0057 "Por medio del cual se reglamenta la publicidad y/o propaganda electoral para las elecciones de consultas internas de los Partidos y Movimientos Políticos, a llevarse a cabo el 27 de septiembre de 2009 y demás que llegaren a presentarse dentro del presente año y se dictan otras disposiciones". Fue emitido por el canal comunitario (Canal 6) el día 13 de julio de 2009.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

  
JOSE LUIS ROZO VILLAMARIN  
Presidente